

Irg/ogv S.52°/372 OFICIO N° 74588 INC.: solicitud

VALPARAÍSO, 10 de julio de 2024

La Diputada señora KAREN MEDINA VÁSQUEZ ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre el cumplimiento de las observaciones pesquisadas por la Contraloría General de la República respecto del Informe N° 701 de 9 de noviembre de 2023, Gobierno Regional de Biobío.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)



## DESE CUENTA DE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA CUMPLIMINETO DE OBSERVACIONES INFORME N° 701/2023 9 DE NOVIEMBRE DE 2023. MAT: PIDE INFORMACIÓN RELEVANTE CASO FUNDACIONES/TRATOS DIRECTOS. REGIÓN BIOBÍO.

Para: CONTRALORA DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De: HON. KAREN ANDREA MEDINA VÁSQUEZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

Me dirijo a usted en mi calidad honorable diputada de la República con la finalidad de solicitar lo que indico a continuación:

- INFORME FINAL, GOBIERNO REGIONAL DEL BIO BÍO, INFORME N°701/2023, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023. Que esté sin las restricciones de información, y que se informe directamente las personas involucradas en el informe final.
- Estado de la relación laboral de las personas anteriormente indicadas.
- Se de cuenta del estado de tramitación o cumplimiento de :
  - 1.- En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 4.1, 4.3, 5, 6, 7 y 13; sobre programas de inversión que no contaron con el "Certificado de Preadmisibilidad"; sobre los antecedentes de respaldo de los "Certificado de Recomendación Técnica", que no fueron validados por el jefe del departamento de inversión y municipalidades ni por otro funcionario competente de superior jerarquía, para efectos de certificar que tales antecedentes se ajustaban al Instructivo de Postulación; sobre entrega de recursos a entidades sin fines de lucro; respecto a la generalidad de los convenios de transferencias; relacionado con la celebración de los acuerdos operativos y sobre el deber de abstención y vulneración al principio de probidad, todas (AC), este Organismo Contralor iniciará un proceso sumarial en la entidad fiscalizada, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas. (INFÓRMESE ESTADO **DEL PROCESO SUMARIAL.)**
  - 2.- Sobre lo objetado en el numeral 4.1, relacionado con programas de inversión que no contaron con el "Certificado de Preadmisibilidad", no pudiendo determinar concretamente en qué fecha fueron asignados al analista del departamento de inversión municipalidades para su respectiva revisión técnica, (AC), corresponde que esa repartición implemente

- una actividad de control que incluya a todas las funciones involucradas en el proceso, para que el análisis de las distintas iniciativas de inversión, en lo sucesivo, cumpla con todos los hitos previstos en el respectivo instructivo de postulación. Dicha actividad de control deberá ceñirse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR. (SE DÉ CUENTA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA RESPECTIVA INSTRUCCIÓN).
- 3.- En relación a lo expuesto en el numeral 4.3, sobre la "Certificados falta de visación de los Recomendación Técnica" por parte del Jefe del Departamento de Inversión y Municipalidades o por algún funcionario de mayor ierarquía (AC), corresponde que esa repartición implemente una actividad de control que involucre a todas las **funciones que participan en el proceso**, con la finalidad que, sucesivo, <u>establezca</u> en Ю procedimientos de revisión atingentes a las respectivas recomendaciones técnicas de las iniciativas de inversión, teniendo en consideración el principio de control jerárquico establecido en el citado artículo 11 de la ley N°18.575. Dicha actividad control deberá ceñirse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR. <u>(SE DÉ CUENTA DE LA</u> IMPLEMENTACIÓN SE ACTIVIDAD DE CONTROL SOLICITADO.)
- 4.- Referente a lo observado en el numeral 5, sobre entrega de recursos a entidades sin fines de lucro, (AC), deberá incorporar en los convenios de transferencias de las futuras iniciativas de inversión, cláusulas que contengan criterios claros y transparentes, en las que se defina la entrega total o parcial de los recursos, debiendo considerar entre otras exigencias, la respectiva rendición de cuentas, considerando el avance del proyecto y el plazo de ejecución de la iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto por esta Contraloría General a través de la resolución exenta N°30, de 2015, que fija normas de procedimientos de rendición de cuentas. (Se dé cuenta . (SE DÉ CUENTA DE LAS CLAUSULAS AÑADIDAS E INDICADAS POR ESTA CONTRALORA).
- 5.- Respecto a la situación detectada en el numeral 6, sobre la generalidad de los convenios de transferencias (AC), el GORE deberá informar documentadamente sobre los resultados generados por la citada mesa de trabajo multidisciplinaria, con motivo del proceso de actualización de los formatos de los convenios de transferencia, con la finalidad de subsanar las deficiencias representadas por este Órgano Contralor. Lo anterior, a través del Sistema de

- Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (SE DE CUENTA DE LO INDICADO).
- 8.- Respecto de lo observado en los numerales 1.1 y 1.2, sobre inexistencia de manuales y procedimientos relacionados con transferencias de recursos a fundaciones, corporaciones y ONG, (MC), el servicio deberá remitir el manual de procedimientos que regule de manera formal las distintas etapas del <u>proceso de transferencia de recursos FNDR</u> relacionadas a iniciativas de inversión comprometido en su respuesta, así como acreditar la confección e implementación de la declaración voluntaria de inhabilidades, a fin de cautelar potenciales conflictos <u>de intereses, todo lo anterior a través del Sistema de</u> Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, debidamente validado por la Unidad de Control del servicio. (SE DE CUENTA Y SE REMITAN LOS MANUALES SOLICITADOS).
- 10.- Referente a lo objetado en el numeral 2.1, sobre la inexistencia de un catastro de las iniciativas presentadas durante el año 2022, (MC), ese servicio deberá remitir el referido registro, el cual deberá contener, a lo menos, un catastro completo que detalle la cantidad de iniciativas que ingresan al Gobierno Regional, lo anterior a través del del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, debidamente validado por la unidad de control de ese servicio. (SE INFORME EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO).
  - 11.- En relación con lo observado en el numeral 2.2, sobre el "Certificado de Pertinencia y Priorización", el cual no se especificaba la motivación y justificación por parte de los jefes de división de la elección de una determinada iniciativa y numeral 2.3 referente a que en la plataforma SAGIR, no se consignan ciertos hitos relevantes del flujo de revisión de las iniciativas, (MC), esa repartición pública, deberá implementar las actividades de control que permita a todos los departamentos y/o unidades involucradas, en lo sucesivo, asegurar que tanto la postulación, como la evaluación y admisibilidad de las iniciativas de inversión que ingresen al GORE cumplan con todas las <u>directrices que sobre la materia ha implementado ese</u> servicio, lo que tendrá que ser debidamente validado por la unidad de control del Gobierno Regional. Dicha <u>actividad de control deberá ajustarse a las</u> definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de este Organismo de Control. (SE DE CUENTA DE ESTA IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DEL GORE).

- 13.- Respecto a lo detectado en el numeral 4.2, Instructivo de Postulación, el cual se basaba en reflejar costos globales de los componentes y actividades de la iniciativa sin acreditar la composición de estos mediante valores referenciales que permitieran determinar fundadamente los recursos solicitados, (MC), corresponde que el GORE implemente un procedimiento que le permita contrastar presupuesto formulado por la entidad privada requirente de fondos públicos, con algún elemento de juicio que acredite la pertinencia de los montos solicitados, tales como tablas referenciales de costos, cotizaciones u otros antecedentes que justifiquen sus estimaciones económicas, debiendo remitir dicho documento a este Órgano de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, debidamente validado por la Unidad de Control del servicio.
- 14.- En virtud de lo expuesto en el numeral 8, que dice relación con sujetos pasivos previstos de la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, (MC), esa entidad pública deberá incluir a los jefes de división que se aluden en dicha observación, como sujetos pasivos de la citada ley del Lobby, a través de la resolución que debe dictar el Gobernador Regional, en su calidad de jefe superior de servicio, en conformidad a la condición prevista en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N°20.730, dando cuenta de aquello a este Organismo Contralor a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, debidamente validado por la unidad de control del GORE.
- 16.- Referente a lo observado en el numeral 10, sobre la ley N°19.862, que establece registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, (MC), corresponde que esa entidad regional proceda a <u>demostrar la regularización en el citado registro de las</u> transferencias realizadas a las entidades privadas sin fines de lucro analizadas, asociadas al periodo <u>auditado, con la finalidad de dar conformidad a lo</u> dispuesto en el artículo 5° del reglamento de la ley N°19.862, remitiendo los antecedentes que den cuenta <u>de aquello a través del Sistema de Seguimiento y</u> Apoyo CGR, debidamente validado por la Unidad de Control del servicio, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, debidamente validado por la unidad de control del GORE. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá además definir un procedimiento de control tendiente a velar por el efectivo y oportuno registro de /a/

información en el Registro Central de Colaboradores

- del Estado dispuesto por la ley citada ley. (SE DE CUENTA DE LO INDICADO).
- 17.- En cuanto a lo detectado en el numeral 11, sobre incumplimiento en el plazo de las garantías exigidas en los convenios, (MC), ese servicio deberá implementar una actividad de control, que incluya a todas las funciones involucradas en el proceso, con el fin que los respectivos convenios de transferencia que celebre el GORE con las entidades receptoras se cautele el cumplimiento del plazo exigible para la vigencia de las garantías. La citada actividad de control deberá ceñirse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la mencionada resolución exenta N°1.962, de 2022, de este Organismo de Control. (SE DE CUENTA DE CUMPLIMIENTO)
- 19.- Respecto de las observaciones contenidas en el numeral 14, <u>Sobre el estado de ejecución de los</u> convenios y numeral 15, rendiciones de cuentas con <u>observaciones y no contabilizadas, (MC), esa entidad</u> <u>deberá implementar las medidas que correspondan a</u> objeto que la revisión, aprobación y contabilización de las rendiciones de gastos, se ajusten a las <u>exigencias establecidas en los convenios de</u> transferencia, en cumplimiento a los principios de <u>eficiencia y eficacia consagrados en la ley Nº18.575 y</u> a la resolución N°16, de 2015, de esta Contraloría <u>General, lo que tendrá que ser acreditado</u> <u>documentadamente a través del Sistema de</u> Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente <u>informe final, debidamente validado por la unidad de</u> control de ese servicio. (DESE CUENTA DE LOS QUE SE INDICA).
- En cuento a lo detectado en los numerales 16.1 y 16.2, sobre el envío de los comprobantes de ingreso de las entidades receptoras al Gobierno Regional (MC), ese Gobierno Regional del Bio Bío, en lo sucesivo, deberá comprobantes de ingreso exigir los transferencias que realice con motivo de los convenios que suscriba, estableciendo procedimiento de control destinados a verificar su cumplimiento, de lo cual tendrá que informar su definición a esta entidad de Control documentadamente a través del Sistema de <u>Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días</u> <u>hábiles contado desde la recepción de este</u> documento, debidamente validado por la unidad de control de ese servicio. (DESE CUENTA DE ESTE RESPECTIVA INDICACIÓN).
- Se acompañe la documentación que de cuenta de la entrega del oficio final, respecto de la entrega de los antecedentes al Ministerio Público y del Presidente del Consejo de Defensa del Estado.
- Se informe respecto del cumplimiento de aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de la complexión de

- acuerdo al formato adjunto en el anexo N°6, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, contando desde la recepción del presente informe.
- Se informe respecto del cumplimiento respecto de las observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por la unidad de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar, en los siguientes 30 días hábiles, la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso nacional, y en el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Karen Andrea Medina Vásquez

H. Diputada



